

PROPUESTA DE LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO DE UNIFICACIÓN DEL COLEGIOS DE ECONOMISTAS DE LES ILLES BALEARS Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE TITULADOS MERCANTILES Y EMPRESARIALES DE BALEARES

De conformidad con lo dispuesto en **(i)** el Artículo 3 de la Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles), **(ii)** el artículo 9.1 de la Ley la Ley 10/1998, de 14 de diciembre, de Colegios Profesionales de las Illes Balears y **(iii)** el Capítulo III del el Decreto 32/2000, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de las Illes Balears, se establecen los **TÉRMINOS DEL CONVENIO DE UNIFICACIÓN DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LES ILLES BALEARS Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE TITULADOS MERCANTILES Y EMPRESARIALES DE BALEARES**:

I. Objetivo de la unificación:

La unificación del Colegio de Economistas de les Illes Balears (en adelante, **CEIB**) y del Ilustre Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales (en adelante, **COTME**), se llevará a efecto mediante la absorción de COTME por parte de CEIB, que implicará la integración al CEIB de los colegiados pertenecientes al COTME, además de su patrimonio existente a fecha de la aprobación de la Ley de unificación del Parlamento de las Illes Balears.

A tal efecto, una vez aprobada la Ley de Unificación, el colegio profesional continuará denominándose **“COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LES ILLES BALEARS”**, mantendrá su número de identificación fiscal y su sede seguirá fijada en la Avenida Juan March Ordinas, nº 9, 1ºB. 07004 de Palma de Mallorca.

En la misma Ley de unificación se aprobará la **disolución del COTME**, cuyo patrimonio existente pasará a formar parte del CEIB, que quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que ambos Colegios tuvieren en ese momento.

En el proceso de unificación se solicitarán las exenciones fiscales que correspondan respecto de los tributos autonómicos que en su caso graven las operaciones derivadas del mismo.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Unificación, el CEIB agrupará a los Colegiados de ambas instituciones, con independencia de la titulación con la que hayan accedido al Colegio. Todos los colegiados serán titulares de los mismos derechos y obligaciones. En ningún caso el proceso de unificación afectará a las funciones profesionales que, en su caso, tuvieren reconocidas dichas titulaciones.

II. Requisitos previos:

Con el objetivo de proceder a la pretendida unificación, el CEIB realizará un informe de auditoría con el objetivo de comprobar que la absorción del COTME se realiza **(i)** sin deudas y sin la existencia de cargas financieras, teniendo unas

cuentas que presenten una imagen fiel de la realidad económica del colegio y **(ii)** con un neto patrimonial que superior a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €)

Asimismo, COTME deberá estar al día de sus obligaciones tributarias y laborales, contando con una plantilla laboral de UN (1) trabajador.

Dichos requisitos deben cumplirse en el momento de aprobar y ratificar el Convenio de Unificación y a la entrada en vigor de la Ley de Unificación aprobada por el Parlament de les Illes Balears.

III. Iter Procedimental:

Para llevar a término el proceso de Unificación, conforme lo establecido en la normativa indicada, la Propuesta que se presentará a la autoridad autonómica competente contendrá:

- a. La Unificación de ambos Colegios se llevará a efecto mediante la absorción de COTME por parte de CEIB, que implicará la integración al CEIB de los colegiados pertenecientes al COTME, además de su patrimonio existente a fecha de la aprobación de la Ley de unificación del Parlamento de las Illes Balears.
- b. Una vez cumplidos los requisitos previos puestos de manifiesto en el expositivo II, que deberá ser certificados por auditor, en el plazo de DIEZ (10) días a contar desde la fecha de dicha certificación, ambas Juntas de Gobierno someterán a aprobación los términos del presente acuerdo, que deberá ser ratificado por las Asambleas Generales de cada una de las organizaciones colegiales dentro del MES siguiente desde la aprobación de las respectivas Juntas.
- c. Desde la aprobación del presente Convenio por las respectivas asambleas, y hasta la aprobación de la Ley de unificación de ambas organizaciones colegiales por el Parlamento de Les Illes Balears, se constituirá una **Comisión Mixta**, que actuará como un órgano colegiado tomando sus decisiones por mayoría, estando integrada por los siguientes señores, nombrados todos ellos por sus respectivas Juntas de Gobierno:
 - Onofre Martorell Cunill, Decano-Presidente del CEIB.
 - Alejandro Sáenz de San Pedro García, Vicedecano del CEIB.
 - Francisco Juan Ramis Ferrer, Presidente del COTME.
 - Raúl Verdú Estrany, Secretario General del COTME.

Y cuyas funciones principales serán:

- 1) Impulsar y coordinar el proceso de unificación en los Términos convenidos por ambos.

- 2) Ejercer la representación e interlocución ante la Conselleria de Presidencia en el proceso de unificación acorde con el Convenio.
- d. El presente Acuerdo, una vez ratificado por las asambleas de ambos Colegios, se elevará a escritura pública.
 - e. De conformidad con la Ley 30/2011, de 4 de octubre sobre la creación del Consejo General de Economistas, y la Ley 10/1998, de 14 de diciembre, de Colegios Profesionales de las Illes Balears, la Comisión Mixta, en el plazo máximo de QUINCE (15) días a contar desde la elevación a público de la adopción del acuerdo de unificación por las respectivas Asambleas, presentará ante el *Conseller de Presidencia i Esports* la Petición Motivada conforme el acuerdo adoptado por las asambleas, para que emita un informe en el plazo de UN (1) mes. Asimismo, se solicitará un informe al Departamento Jurídico de la Comunidad Autónoma, que deberá ser también emitido en el plazo de UN (1) mes.
 - f. Una vez el *Conseller de Presidencia i Esports* considere que la absorción no infringe el ordenamiento jurídico, **ordenará la elaboración de un anteproyecto de ley y lo elevará al Gobierno** para su estudio. siendo el Parlamento de les Illes Balears ante quien se tramitará y aprobará por Ley.
 - g. Una vez presentada la Petición Motivada conforme el acuerdo adoptado por las asambleas ante el *Conseller de Presidencia i Esports*, **los procesos electorales que con posterioridad debieran ser iniciados para la renovación de los miembros de ambas Junta de gobierno quedarán en suspenso** hasta la aprobación por la Conselleria competente de los Estatutos Definitivos del Colegio de Economistas de les Illes Balears tras la integración de los miembros del Colegio de Titulados Mercantiles y empresariales.
- IV. En un plazo no superior a TRES (3) meses desde la entrada en vigor de la Ley de Unificación aprobada por el Parlament de les Illes Balears se constituirá la JUNTA GESTORA que regirá de forma transitoria el Colegio de Economistas de les Illes Balears hasta la aprobación de los Estatutos Definitivos que rijan el Colegio de Economistas adaptado a la nueva situación y elección de la nueva Junta de Gobierno.
1. **La Junta Gestora estará compuesta por 18 miembros, conformada de la siguiente manera:**
 - El Decano-Presidente: Onofre Martorell Cunill.
 - El Vicedecano 1º: Alejandro Sáenz de San Pedro García.
 - El Vicedecano 2º: Francisco Juan Ramis Ferrer.

- El Secretario General: Miguel Cáneves Vanrell.
- El Vice - Secretario General: Antonio Alcover Casanovas.
- El Tesorero: Marta Moyá Rosselló.
- El Vice-Tesorero: Ramón Palou Amengual.
- Vocal 1º: Raúl Verdú Estrany
- Vocal 2º: Analina Moll Bragagia.
- Vocal 3º: Bartomeu Ferrando Ballester.
- Vocal 4º: Juan Luis de San Lorenzo.
- Vocal 5º: Salvador Beltrán Alabern.
- Vocal 6º: Francisco Soler Pizá.
- Vocal 7º: Catalina Barceló Horrach.
- Vocal 8º: Carles Mulet Forteza.
- Vocal 9º: Antonia Pericás Martí.
- Vocal 10º: Juan Riusech Roig.
- Vocal 11º: Santiago Lafuente Mir.

En el supuesto de que las personas que ocupen los cargos en la Junta Gestora renuncien al cargo o deban ser sustituidas, y hasta que se **convoquen** elecciones, quedará el cargo saliente vacante hasta las siguientes elecciones.

2. La Junta Gestora tendrá como finalidad, entre otras, **la adaptación y elaboración de la propuesta de los Estatutos del Colegio de Economistas de les Illes Balears**. Para ello, en el plazo de TRES (3) meses a partir de la entrada en vigor de la ley, la Junta Gestora deberá someter a la Asamblea de Colegiados la aprobación de los Estatutos Provisionales adaptados a la nueva situación resultante de la unificación que regulen el funcionamiento y competencias del Colegio y de los órganos de gobierno hasta que se aprueben los Estatutos definitivos.
3. En el plazo máximo de TRES (3) años a contar desde la aprobación de los Estatutos provisionales, la Junta deberá elaborar y someter a la Asamblea de colegiados para su aprobación los Estatutos definitivos, los cuales

deberán ser finalmente aprobados por la autoridad autonómica competente.

4. En el plazo máximo de SEIS (6) meses desde la aprobación de los Estatutos definitivos por la autoridad autonómica competente, la Junta Gestora deberá convocar elecciones para la renovación de la misma.